

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13942** REAL DECRETO 1112/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Organismo «Administración del Patrimonio Social Urbano» para absorber patrimonio, funcionarios y competencias hasta ahora atribuidas a la Obra del Hogar.

El Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria, reforma de estructuras sindicales y reconversión del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, faculta al Gobierno en la disposición adicional segunda, apartado a), para la creación de Organismos autónomos que realicen funciones de promoción y gestión de intereses generales con las competencias, estructuras, personal, bienes y recursos que se establezcan.

Por otro lado, el Real Decreto número novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, dictado en desarrollo de dicha disposición, transfirió al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la Obra del Hogar.

Para ello es preciso realizar la transferencia del cuantioso número de inmuebles que integran el patrimonio promovido a través de la Obra del Hogar, de grupos de viviendas, edificaciones complementarias, terrenos y urbanizaciones, así como del importante número de funcionarios que ha de ser clasificado, normalizado y clarificado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Finalmente, la autorización para su creación, está contenida en el citado Real Decreto-ley por lo que para ello no es necesario el rango de Ley, siendo suficiente el presente Real Decreto que ejercita una autorización legal ya conferida.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con el previo informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Organismo autónomo Administración del Patrimonio Social Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regulará por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que sean de aplicación. El Organismo estará adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyo titular ejercerá su dirección.

Artículo segundo.—Tendrá como funciones la realización de cuantos actos tiendan a la liquidación del patrimonio procedente de la Obra del Hogar, a cuyo fin le corresponderán:

a) La administración, conservación, reparación, amortización de créditos, adjudicación y enajenación de las viviendas, locales de negocio y demás edificaciones complementarias, terrenos y urbanizaciones de la Obra del Hogar.

b) La realización de todos aquellos actos referidos al ámbito de su específica competencia, tales como adquirir, vender, permutar, arrendar, ceder gratuitamente o mediante precio, constituir, modificar, posponer, cancelar hipotecas, aceptar créditos y en general ejecutar actos y otorgar contratos y formalizar escrituras públicas.

c) La aplicación, previa conformidad con el Ministerio de Hacienda, de parte de sus ingresos presupuestarios a la amortización de préstamos y beneficios económicos contraídos por razón del patrimonio que asume.

Artículo tercero.—Uno. Del Director del Organismo dependerán, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General.
- La Subdirección General de Patrimonio, y
- La Subdirección General Técnica.

Dos. Adscrita al Director existirá la intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, de la cual dependerá funcionalmente, con los cometidos detallados en el artículo séptimo del Real Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero.

Tres. Los Servicios Provinciales se integrarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, bajo la dependencia del Delegado provincial del Departamento.

Artículo cuarto.—Corresponden al Director las funciones asignadas al cargo por la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables a los Organismos autónomos. Específicamente le corresponderá la firma de escrituras y toda clase de actos dispositivos respecto del Organismo.

Dichas funciones podrán delegarlas en los Subdirectores generales.

Artículo quinto.—A la Secretaría General le corresponde la administración del personal, asuntos generales, régimen interior, recursos y la coordinación de los distintos servicios y cuantas funciones no estén atribuidas a otras Unidades.

El Secretario general sustituirá al Director del Organismo en los casos de vacante o ausencia.

Artículo sexto.—Corresponderá a la Subdirección General de Patrimonio:

- Formación y mantenimiento al día del inventario del Patrimonio del que sea titular el Organismo autónomo.
- Tramitar la adjudicación conforme a las normas vigentes de los grupos de viviendas y demás construcciones, y formalizar contratos con los adjudicatarios.
- Administrar los grupos propiedad del Organismo.
- Fomentar la adquisición de viviendas por sus adjudicatarios.
- Amortización de las viviendas y locales comerciales conforme a la normativa vigente.
- Operación de liquidación del activo y pasivo de la totalidad del patrimonio.
- Vigilar el uso y destino de las viviendas y demás construcciones tramitando, en su caso, los expedientes de desahucio o de expropiación correspondientes.

Artículo séptimo.—Corresponderá a la Subdirección General Técnica:

- Elaborar y ejecutar los programas de conservación de viviendas y demás construcciones, así como los de reparación de las mismas.
- Contratar las obras precisas para estos fines, inspeccionar su ejecución y recibir las mismas.
- Liquidar los expedientes en curso, así como las obras terminadas y pendientes de dicho trámite.

Artículo octavo.—Uno. El organismo tendrá los siguientes recursos económicos:

- Los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Los bienes propios del Organismo, rentas o productos de éstos o de su venta, e ingresos de sus servicios.
- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

Dos. Asimismo se le transmite la titularidad de los siguientes bienes.

- La totalidad de los bienes muebles y del patrimonio mobiliario de la A.I.S.S. afecto a la Obra del Hogar, así como el inmobiliario constituido por terrenos urbanizados o sin urbanizar, urbanizaciones, grupos de viviendas y edificaciones complementarias promovidos a través de la Obra del Hogar, subrogándose plenamente en todos los derechos u obligaciones asumidos por la Organización Sindical y, posteriormente, por la A.I.S.S., a cuyo efecto se producirá automáticamente el cambio de titularidad de los bienes y derechos que constituyan dicho patrimonio, sin que tales operaciones devenguen honorario alguno.

Artículo noveno.—El personal del Organismo autónomo que se crea vendrá constituido por las escalas, grupos o plazas de funcionarios propios de carrera y por personal laboral.

Serán de aplicación las normas que con carácter general regulan la función pública de los Organismos autónomos.

El Organismo funcionará en el régimen presupuestario previsto para los Organismos autónomos, con carácter comercial, industrial y financiero.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION TRANSITORIA

Uno.—No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo nueve, el Organismo autónomo que se crea dispondrá de aquellos funcionarios de carrera y personal no funcionario

que actualmente presta servicio, en la Obra del Hogar, en la forma y condiciones que establece, el Real Decreto novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, los cuales serán adscritos a las plantillas orgánicas del Organismo autónomo Administración del Patrimonio Social Urbano.

Dos.—En la medida en que se produzca el supuesto contemplado en el párrafo dos del artículo quinto del Real Decreto novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, irán teniendo efectividad las plazas presupuestarias de las escalas o grupos de funcionarios de carrera propios del nuevo Organismo, a que se refiere el párrafo primero del artículo trece.

Tres.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal funcionario de carrera procedente de la A.I.S.S., adscrito a la Obra del Hogar, podrá, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, optar por integrarse en las escalas, grupos o plazas propias del nuevo Organismo a las que corresponda, con arreglo a la naturaleza de estas últimas. En este caso serán baja en las escalas a extinguir de la A.I.S.S.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

13943

*REAL DECRETO 1113/1978, de 19 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda.*

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, atribuyó las competencias de los órganos y entidades dependientes del Ministerio de la Vivienda al nuevo Departamento de Obras Públicas y Urbanismo, autorizando al Gobierno, en su disposición final segunda, a establecer las estructuras adecuadas de los diferentes Organismos.

Por su parte, el Real Decreto setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, adscribe a la Subsecretaría del Departamento la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio.

La necesidad de atender a los estratos más necesitados de vivienda; la atención que requiere la vigilancia de programas; el control de ritmo de ejecución y el estímulo de cuantas entidades públicas y privadas puedan concurrir con sus esfuerzos a los distintos programas de viviendas; la cuidadosa administración del propio patrimonio del Organismo y el establecimiento de apoyos financieros por el Instituto Nacional de la Vivienda a los adquirentes, demandan adoptar un cuidadoso control de recursos y exigen una organización, unos programas y unos esquemas funcionales adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Ministerio de Hacienda y con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—Las funciones del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la consecución de sus objetivos de fomento y construcción de viviendas destinadas a la demanda protegible, son las establecidas en el texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Real Decreto dos mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda se estructura en los siguientes órganos y servicios:

- Director general.
- Secretaría General.

- Subdirección General de Promoción de Viviendas.
- Subdirección General de Administración.
- Subdirección General de Gestión Económica e Información.
- Servicios Provinciales.

Artículo cuarto.—Uno. El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, que será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, ostentará la representación del Organismo, desempeñará las funciones de ordenador de pagos y será el Jefe de los Servicios.

Dos. Se adscriben al Director general la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno, la primera, y del Ministerio de Hacienda, las restantes. La Intervención Delegada tendrá a su cargo los cometidos a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Tres. Dependiendo directamente del Director general, y con nivel orgánico de Servicio, existirá un Servicio de Inspección, al que corresponderá controlar e inspeccionar la ejecución y el resultado de las distintas actuaciones del Organismo.

Artículo quinto.—Uno. El Secretario general, con nivel orgánico de Subdirector general, sustituye al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dos. Al Secretario general le corresponden las siguientes funciones:

- a) Tramitar los asuntos referentes a personal del Organismo.
- b) Llevar los servicios de Registro General, Archivo y los asuntos relacionados con la adquisición, consecución y distribución del material.
- c) Atender a los servicios de información a los particulares y la divulgación de las actividades del Organismo.
- d) Estudiar los recursos interpuestos ante la Dirección General del Organismo.
- e) Apoyar a las Delegaciones Provinciales en los problemas que presente la ejecución concreta de programas y el control de su ejecución.
- f) Establecer la coordinación adecuada entre los Organismos centrales y periféricos, proponiendo las medidas correctoras que tiendan a hacer posible los objetivos programados.
- g) Proponer convenios, sociedades y asociaciones con entidades oficiales y particulares, así como con la iniciativa privada.
- h) Mantener las relaciones necesarias con las Corporaciones Locales, entidades y promotores, a fin de estimular y posibilitar su participación en los programas encomendados al Instituto Nacional de la Vivienda.
- i) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales en las materias propias del Organismo.
- j) Aquellas funciones que expresamente le delegue el Director general y las que, siendo de la competencia del Organismo, no estén atribuidas a otra Subdirección General.

Tres. De la Secretaría General dependerán los Servicios de Personal y Régimen Interior y Coordinación.

Artículo sexto.—Uno. Corresponde a la Subdirección General de Promoción de Viviendas:

- a) Gestionar el suelo necesario, adquiriéndolo y preparándolo, tanto para promociones de construcción directa como para la constitución de reserva de suelo para futuras edificaciones o para su cesión a promociones de iniciativa privada u oficial, manteniendo las necesarias relaciones con el Instituto Nacional de Urbanización y asumiendo las facultades no desconcentradas en las Delegaciones Provinciales que no fuesen específicas del Director general.
- b) Formalizar los encargos de proyecto y los contratos de ejecución de obras, tanto de nueva construcción como de reparaciones extraordinarias de grupos de viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.
- c) Desarrollar los programas de construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda no encomendadas a entidades oficiales, así como inspeccionar y controlar las encomendadas.
- d) Otorgar las calificaciones a las viviendas de protección oficial que sean de la competencia de los Servicios centrales.
- e) Tramitar los expedientes de adquisición, montaje y desmontaje de alojamientos prefabricados.
- f) Tramitar y llevar a efecto las ejecuciones subsidiarias de obras dimanantes de los expedientes sancionadores resueltos por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o Delegados provinciales.